

Bogotá, D.C., 26 de mayo del 2025

**LA SUSCRITA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, SE PERMITE CONVOCAR A LA ELECCIÓN DEL MAGISTRADO(A) DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con el proveído de los artículos 239 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 y los artículos 3, 6, 21, y 60 de la Ley 5ª de 1992, el Senado de la República, convoca a la elección del Magistrado de la Corte Constitucional.

**NORMATIVIDAD QUE APLICA**

**ARTICULO 239. De la Constitución Política.** *"La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.*

*Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos".*

**ARTÍCULO 44. INTEGRACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Ley Estatutaria 270 de 1996.** *"La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.*

*Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.*

*Cuando se presente una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.*

*Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del periodo ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso.*

*Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante".*

**ARTÍCULO 6. Clases de funciones del Congreso. Ley 5ª de 1992.** *"El Congreso de la República cumple: (...) 5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta (...)"*.

**ARTÍCULO 21. Convocatoria. Ley 5ª de 1992.** *"Los candidatos propuestos a la consideración del Congreso pleno serán presentados oficialmente por las corporaciones o instituciones postulantes o por los miembros del Congreso, en el término que señalen las disposiciones vigentes. Se adjuntarán copias auténticas de los documentos que acrediten las calidades exigidas para desempeñar el cargo, las que serán calificadas por la respectiva comisión.*

*El Presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores (...). La citación deberá contener el día y la hora de cumplimiento de la sesión y los nombres del candidato o candidatos postulados".*

**ARTÍCULO 60. Integración y funciones. Ley 5ª de 1992.** *"(...) En cada una de las Cámaras se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco (5) miembros por cada corporación, y por el período constitucional. Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección del caso".*

Considerando que, mediante oficio remitido por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, se comunicó la integración de la terna a partir de la cual el Senado de la República elegirá Magistrado(a) de la Corte Constitucional en reemplazo de la Magistrada de ese Alto tribunal, Dra. Diana Constanza Fajardo Rivera.

### TERNADOS

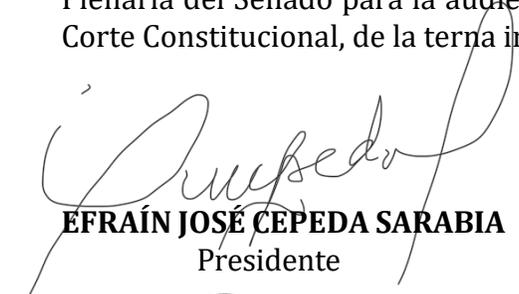
<i>Nombre</i>	<i>Identificación (c.c.)</i>
Lina Marcela Escobar Martínez	43.619.446
Lisneider Hinestroza Cuesta	35.891.550
Myriam Carolina Martínez Cárdenas	60.384.041

## CRONOGRAMA

<i>Actividad</i>	<i>Día/Fecha/Hora</i>
Publicación de cronograma para el proceso de elección Magistrado(a) Corte Constitucional	Lunes 26 de mayo del 2025
Entrega de documentos ternados a la Comisión de Acreditación Documental del Senado	Lunes 26 de mayo del 2025
Verificación de Hojas de Vida por parte de la Comisión de Acreditación documental	Desde el martes 27 de mayo hasta el jueves 29 de mayo del 2025 a las 05:00 pm
Presentación de Informe de Comisión de Acreditación Documental	Viernes 30 de mayo del 2025
Presentación ante la Plenaria del informe de la comisión de acreditación	Martes 3 de junio del 2025
Audiencia a los ternados al cargo de Magistrado Corte Constitucional	Martes 3 de junio del 2025
Elección de Magistrado(a) de la Corte Constitucional	Martes 3 de junio del 2025

## CONVOCATORIA

Convóquese para el día martes 03 de junio del 2025 a las 3:30 p.m., en el recinto de la Plenaria del Senado para la audiencia y posterior elección del próximo Magistrado de la Corte Constitucional, de la terna integrada por los Candidatos antes mencionados.



**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**

Presidente



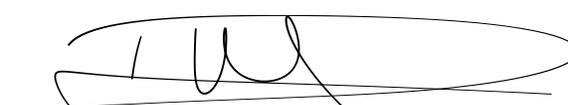
**BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR**

Primera Vicepresidente



**PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**

Segunda Vicepresidente



**DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Secretario General

Proyectó: Ruth L.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA